

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
76001-31-03-009-2018-00176-00

Santiago de Cali, once de junio de dos mil veintiuno

En atención a lo manifestado, solicitado y acreditado con los escritos anteriores, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA M SALAMANCA SALCEDO, abogada titulada y en ejercicio de la profesión como apoderada judicial del demandante JACK PINSKI FARBEROFF, en la forma y términos a que se contrae el memorial poder allegado.

Segundo.- ACEPTAR el desistimiento que de todas las pretensiones hace la apoderada judicial de la parte demandante, quien está facultada para ello.

Tercero.- Como consecuencia del punto anterior, dar por terminado el presente proceso verbal de pertenencia promovido por JACK PINSKI FARBEROFF contra SAMUEL PINSKI SARAGOVIA, GITEL JANKELEVICH DE PINSKI, SOCIEDAD PIEL COLOR LTDA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SZEJNA SARAGOVICH DE STROCH Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Cuarto.- Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante conforme lo estipulado en el inciso 3° del artículo 316 del Código General del Proceso.

Quinto.- ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-34818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

Sexto.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previa su cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7941502bd36a57ad7ba6b0f9af55b59660bd93bb6267945862161f33ec8d0da9**
Documento generado en 11/06/2021 11:21:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO, MARIO ALFREDO PRADA BARRAGÁN, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$8.306.527,00
TOTAL.....\$8.306.527,00

SON: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS.

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª Instancia – Ejecutivo (76001310300920190021600)**

Santiago de Cali, once de junio de dos mil veintiuno

Como el Juzgado encuentra debidamente efectuada la anterior liquidación, es por lo mismo que se imparte su aprobación.

En firme este proveído, remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8cb33eaac411858a33a13cdc6dd08cbbd432542938edd87f5169429211b5fc**
Documento generado en 11/06/2021 11:21:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría.- A despacho del señor juez la demanda con el informe que la misma fue subsanada oportunamente pero no en debida forma, pues no se aportó el certificado de existencia y representación que acredite que la sociedad **BANCO FINANDINA S. A.** tiene agencia o sucursal en esta ciudad a fin de determinar la competencia de la presente demanda por el factor territorial, como se exigió en la parte final del literal b del auto inadmisorio. Provea.
El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Radicación: 76001-31-03-009-2021-00089-00

Santiago de Cali, once de junio de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe de secretaría y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, el juzgado

DISPONE:

Primero.- RECHAZAR la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por los señores **HERNAN PEREZ, JHON EDWIN CARABALI SOLARTE, JAIRO ARMANADO PAZ PAZ, JUAN DAVID MAFLA ARANGO Y LUIS CARLOS MAFLA ARANGO**, a través de apoderado judicial contra **SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S., BANCO FINANDINA S. A. Y DAR AYUDA TEMPORAL S. A.**

Segundo.- HACER entrega a la parte actora de los anexos que se acompañaron con la demanda.

Tercero.- ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a451662196cb524d387f952ac66c1f664e51d88d5964b8a851bc2bf0bba05018**
Documento generado en 11/06/2021 11:21:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>